



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 001 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	1º de febrero de 2023
Inicio:	09:10 a.m.
Finalización:	10:05 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) de primera instancia promovido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Radicación **73001-33-33-003-2020-00147-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Yudi Lorena Torres Varón, identificada con C.C. 1.130.627.266 y T.P. No. 292.509 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Parte Demandada y reconviniente

Apoderada: Leydi Jimena Manrique Aldana, identificada con C.C. 65.707.193 y T.P. 129.741 del C.S. de la Judicatura.
Cel. 315 689 9815.
Correo electrónico: consultapensiones@yahoo.com.

Llamado en garantía – Municipio de Espinal

Apoderado: Paula Andrea López Parra, identificada con C.C. 1.104.708.896 de Líbano y T.P. 325.363 del C.S. de la Judicatura.
Cel. 3107829984
Correo electrónico: paula.paolopezp08@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los memoriales de **poderes** allegados al expediente, se reconoció personería a la abogada Paula Andrea López Parra, para actuar como apoderada judicial sustituta del llamado en garantía Municipio de Espinal (D7. 2020-00147 SUSTITUCION PODER MUNICIPIO DEL ESPINAL Y ACTA DE COMITÉ)

Se reconoció personería la abogada Yudi Lorena Torres Varón, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante Colpensiones, en los términos y para los fines allí indicados (D6. 2020-00147 SUSTITUCIÓN DE PODER COLPENSIONES)

1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Jueza indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que el debate será respecto de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y la contestación de la demanda y los documentos allí aportados, el Despacho considera que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio, los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa y que son los relativos a:

Demanda principal:

Mediante Resolución 8899 de 28 de julio de 2009, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor de la señora Olga Sánchez Rodríguez, nacida el 23 de mayo de 1948 e identificada con CC No. 28.710.803 en cuantía de \$ 461.500, a partir del 1º de diciembre de 2008, con un IBL de \$608.903, aplicando una tasa de remplazo de 75% para 1008 semanas cotizadas, de conformidad con los requisitos del Decreto

758 de 1990. (pág. 6-7 archivo A7. 2020-00147 APODERADA PRESENTA SUBSANACION DE LA DEMANDA.pdf y pág. 31 archivo C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

El 20 de febrero de 2019, la señora Olga Sánchez Rodríguez solicitó la reliquidación de su pensión de vejez, para que se incluyeran los tiempos públicos servidos al Municipio de El Espinal, desde 11 de agosto de 1997 al 30 de septiembre de 2006 y para que se indexara la primera mesada pensional, petición que fue denegada mediante Auto de Pruebas No. APSBUB 3398 del 10 de octubre de 2019, en el que se solicitó la autorización para revocar la Resolución 8899 de 28 de julio de 2009 (pág. 59-72 archivo C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Mediante auto APSUB 3700 del 19 de noviembre de 2019, Colpensiones solicitó autorización a la señora Olga Sánchez Rodríguez para revocar la Resolución 8899 del 28 de julio de 2009, (pág. 80-89 archivo C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Con resolución SUB 353173 de 26 de diciembre de 2019, Colpensiones resolvió de forma negativa la solicitud de reliquidación e indexación de la pensión de vejez reconocida a la señora Olga Sánchez Rodríguez, indicando que el trámite se encuentra suspendido por encontrarse en curso el término para que la afiliada emitiera su pronunciamiento respecto de la solicitud para autorizar la revocatoria de la resolución 8899 del 28 de julio de 2009. (pág. 143-146 archivo C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Demanda de reconvención

La señora Olga Sánchez nació el día 23 de mayo de 1948, y fue afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por cuenta de la Empresa COLTABACO S.A., el 1º de febrero de 1970, realizando cotizaciones al Sistema General de la Seguridad Social, a través de la citada Compañía y posteriormente con la Sociedad TEXTILES ESPINAL S.A., y el SEMINARIO MENOR SAN JOAQUIN DE EL ESPINAL. (pág.93-101 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que a través de fallo emitido el 22 de noviembre de 2004 por el Juzgado Laboral del Circuito del Espinal, se ordenó el reintegro de la señora Olga Sánchez Rodríguez, al cargo que ocupada en el Municipio de Espinal, sin solución de continuidad, junto con el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, mediante providencia del 17 de marzo de 2005, con Ponencia del Magistrado Dr. Francisco Javier Tamayo Tabares.(pág. 102-115 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que luego la actora impetró proceso ejecutivo laboral que cursó en el mismo Despacho Judicial, llegando a un Acuerdo transaccional en virtud del cual se dio cumplimiento parcial a la citada sentencia, acordándose que el vínculo legal con el

Municipio de El Espinal estaría vigente hasta el 30 de septiembre de 2006, y que en virtud del citado acuerdo transaccional, el ente municipal procedió a liquidar los salarios, prestaciones sociales e incrementos anuales adeudados, deduciendo de tales sumas, los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Pensiones que debían ser trasladados al Instituto de Seguros Sociales – ISS, por el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 1997 y el 30 de septiembre de 2006 (pág. 116-122 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que la señora Olga Sánchez Rodríguez se afilió al Fondo de Solidaridad Pensional – Programa de Subsidio al Aporte en Pensión - Consorcio Prosperar -Régimen Subsidiado (pág. 3-4 C4. 2020-00147 OFICIO DE PRUEBA PARTE DEMANDADA Y DE RECONVENCIÓN.pdf y pág. 93-101 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que el 20 de febrero de 2019, la señora Sánchez Rodríguez radicó ante Colpensiones una solicitud de reliquidación, a la cual se le asignó el No. 2019_2282139, para que se tuvieran en cuenta los ingresos superiores percibidos como trabajadora del Municipio de El Espinal. (pág. 54-58 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que la entidad emitió el auto de pruebas No. APSUB 3398 del 10 de octubre de 2019, solicitando a la señora Olga Sánchez autorización para revocar la resolución 8899 de 2009 (pág. 59-67 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que la demandante en reconvención, a través de apoderada, presentó el día 25 de octubre de 2019, pronunciamiento frente al auto de pruebas APSUB 3398 del 10 de octubre de 2019, solicitando entre otras, se continuara con el estudio de la reliquidación previamente solicitada (pág. 68-74 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que Colpensiones emitió el Auto de Pruebas APSUB 3700 del 19 de noviembre de 2019, notificado el 19 de noviembre de 2019, por medio del cual requirió nuevamente a la señora Sánchez Rodríguez para que autorizara la revocatoria de la Resolución de reconocimiento (pág. 75-84 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que mediante memorial radicado ante Colpensiones bajo el No. 2020_718090 el 17 de enero de 2020, la accionante en reconvención explicó las razones por las que no era válido revocar o autorizar la revocatoria de su pensión de vejez, e insistió en que lo que debía hacer la entidad, era analizar la petición de reliquidación. (pág. 85-137 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que Colpensiones profirió la Resolución 353173 del 26 de diciembre de 2019, negando la solicitud de reliquidación de la pensión (pág. 138-142 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que el 8 de noviembre de 2019, la señora Olga Sánchez radicó ante el Municipio de El Espinal, sendas solicitudes para que le fueran expedidos los certificados de

tiempos de servicio, a la cual se le dio respuesta mediante oficio 000030 del 8 de enero de 2020 (pág. 143-146 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que el 27 de enero de 2020, la señora Olga Sánchez radicó ante el Municipio de El Espinal, una solicitud para que este hiciera el pago de los aportes pendientes con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones, recibiendo como respuesta, el oficio del 19 de febrero de 2020, donde se le indicó que otorgarían respuesta una vez se verificara la información; (pág. 147-162 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que en memorial radicado el 30 de septiembre de 2020, ante la Alcaldía Municipal de Espinal, nuevamente se insistió en la emisión del CETIL y en la corrección de las semanas ante COLPENSIONES, expidiéndose para ello los Certificados de Tiempos de servicio. (pág. 163-187 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

El 4 de diciembre de 2020, la demandante en reconvencción radicó ante COLPENSIONES, la solicitud 2020-12499186, para que fueran corregidos los tiempos de servicio laborados para el Municipio de El Espinal, adjuntando para ello los Certificados expedidos por la Alcaldía del Municipio de Espinal. (pág.188-189 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que Colpensiones emitió el oficio BZ 2020_12499186-2797259 del 30 de diciembre de 2020, en el que indicó que para los periodos objeto de revisión, se había verificado que el empleador, Alcaldía Municipal de Espinal, no efectuó el pago total de aportes, quedando intereses pendientes por pagar, y que de acuerdo a la imputación de pagos, las contabilización de ciclos posteriores se aplicaron a intereses, generando contabilización inexacta de los días cotizados, señalando que se requeriría al empleador el pago de los ciclos pendientes. (pág. 190-193 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que el 15 de febrero de 2021, la demandante en reconvencción radicó ante la Alcaldía Municipal de El Espinal, una petición, solicitando que procediera a realizar la corrección y pago completo de los aportes al Sistema de Pensiones, con los intereses de mora o el respectivo cálculo actuarial a su favor, subsanando los vacíos e inconsistencias identificados por Colpensiones. (pág. 194-200 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Que la Directora de Talento Humano del Municipio de El Espinal, mediante oficio fechado 27 de septiembre de 2021 y radicado 20210340076781 hizo entrega de i) la Certificación Electrónica de Tiempos Públicos – CETIL y ii) Certificación donde consta el tipo de vinculación de la demandante en reconvencción durante el tiempo de prestación de servicios; asimismo adjuntó un oficio dirigido a la Dirección de Contribuciones Pensionales de Colpensiones, radicado por ellos el 21 de septiembre de 2021 bajo el No. 2021_10940992, mediante el cual solicitó información respecto a si presenta deuda por aportes patronales a nombre de la señora Olga Sánchez, y copia de memorando del 21 de septiembre de 2021,

mediante el cual solicitó al Director Administrativo de Gestión Documental, la certificación de pagos efectuados a la poderdante (pág. 208-227 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf)

Problema jurídico

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en determinar si la señora Olga Sánchez Rodríguez tiene derecho a que se mantenga a su favor la pensión de vejez reconocida por el ISS, por cumplir con la totalidad de los requisitos para ello, en especial, el número de semanas cotizadas; o si al contrario, como lo alega Colpensiones, no cumple con el requisitos de semanas cotizadas y por ende, debe declararse la nulidad del acto administrativo de reconocimiento pensional del año 2009, con el consecuente reintegro, por parte de la beneficiaria, de las sumas que recibió por concepto de mesadas pensionales.

En caso de que deba mantenerse el derecho pensional a favor de la señora Olga Sánchez Rodríguez, se determinará si hay lugar a la reliquidación de la pensión, calculándose en cuantía del 90% del IBL, y que este sea calculado con el promedio de los 10 últimos años de servicio, debidamente indexados y teniendo en cuenta los reales valores reconocidos por el Municipio de El Espinal, con el consecuente pago de las diferencias entre la mesada reconocida y la que realmente corresponde a la demandante en reconvención.

Asimismo, se determinará si la llamada en garantía Municipio de Espinal debe entrar a responder por corrección, complementación y pago completo de los aportes al sistema general seguridad social en pensiones a favor de la señora Olga Sánchez Rodríguez

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias. La apoderada de Colpensiones indicó que no tiene directriz de proponer fórmula de conciliación. En el mismo sentido se pronunció la apoderada de la llamada en garantía Municipio de Espinal, esta última aportando el certificado del Comité de Conciliación. La parte actora echó de menos el certificado del comité de conciliación de Colpensiones.

El agente del Ministerio Público indicó que la Colpensiones no había estudiado el presente asunto, a pesar de ser una obligación legal; pidió que Colpensiones reconsidere su posición, para que el comité de conciliación verifique el caso, en virtud a la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, y a partir de allí y las condiciones especiales del caso, puedan proponer o no una fórmula de conciliación.

AUTO: El Despacho declaró fallida la conciliación.

Se dio traslado a Colpensiones, de la solicitud de reconsideración que le hizo el Ministerio Público.

También ordenó a Colpensiones que allegue el certificado del comité de conciliación en el que se verifique que el caso fue sometido a estudio, dando un plazo de un mes a partir de la finalización de la audiencia, so pena enviar copia de la actuación con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la posible comisión de falta disciplinaria por parte de los funcionarios encargados de someter el caso a estudio del comité de conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, luego de verificar la oportunidad, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, (pág. 5-52 archivo A7. 2020-00147 APODERADA PRESENTA SUBSANACION DE LA DEMANDA.pdf y archivo A7.1 2020-00147 ANEXOS.pdf).

Pruebas de la parte demandada

Parte demandada principal - Olga Sánchez Rodríguez

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (pág. 31-284 archivo C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf y C4. 2020-00147 OFICIO DE PRUEBA PARTE DEMANDADA Y DE RECONVENCIÓN.pdf, archivo A1. 2020-00147 LLAMADO EN GARANTIA DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf subcarpeta 2020-00147 LLAMADO EN GARANTIA).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **6.2. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN – SOLICITUD DE OFICIAR** (pág. 23-24 archivo C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir a **Colpensiones** para que dé respuesta a los oficios radicados vía correo electrónico, los días 6 de septiembre y 11 de octubre de 2021, visibles en las pág. 233-240 del archivo *C1. 2020-00147 CONTESTACION DEMANDA OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf*, concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin.

No se librará oficio, imponiéndose a la apoderada de COLPENSIONES, la carga de informar a su poderdante y hacer las gestiones respectivas para la recolección de la prueba.

En lo relativo al oficio al Fondo de Solidaridad Pensional Administrado por Fiduagraria – Equidad, evidencia el despacho que la misma fue aportada por la parte demandada, y obra en el archivo *C4. 2020-00147 OFICIO DE PRUEBA PARTE DEMANDADA Y DE RECONVENCIÓN.pdf*; por tanto, se tendrán como prueba de la parte accionada, en lo que fuere legal.

Parte demandante en reconvencción -Olga Sánchez Rodríguez:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda de reconvencción, (pág. 26-279 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf; subcarpeta 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **9.2. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN – SOLICITUD DE OFICIAR 9.2.1. AL MUNICIPIO DE ESPINAL**

(pág. 19 archivo A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf, subcarpeta 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN), se deniega por cuanto las certificaciones fueron aportadas por la parte demandante en reconvencción junto con la contestación de la demanda y obran en las pág. 206-224 del archivo *A1. 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE OLGA SANCHEZ RODRIGUEZ.pdf*; subcarpeta 2020-00147 DEMANDA DE RECONVENCIÓN y de su lectura se encuentra que todos los datos solicitados por la accionante en reconvencción fueron certificados por la entidad.

Parte demandada en reconvencción – Colpensiones:

No contestó la demanda.

Llamado en garantía – Municipio de Espinal

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-

La apoderada de la señora Olga Sánchez Rodríguez interpuso recurso de reposición, para que se decrete la prueba y se requiera al Municipio de El Espinal, indicando que la respuesta dada no contiene la totalidad de la información solicitada, como quiera que el Formato CETIL solo contiene los datos de la asignación básica, pero no respecto a los demás factores salariales que habían sido reconocidos en la convención colectiva trabajo suscrita con el Municipio de Espinal.

Surtido el traslado a los no recurrentes, la apoderada de Colpensiones, no se pronunció; el Municipio de El Espinal pidió que se mantuviera la decisión, sin exponer sustento alguno. El agente del Ministerio de Público indicó que efectivamente la información solicitada por la apoderada de la señora Olga Sánchez Rodríguez no se encuentra dentro del expediente, pues solo figura lo concerniente a la asignación básica, entendiéndose que no le están certificando los demás factores salariales, información que es importante para poder determinar a futuro el IBL de la prestación pensional.

El Despacho RESOLVIÓ: **REPONER** el auto de pruebas en lo que fue atacado, ordenando al **MUNICIPIO DE ESPINAL** que certifique la totalidad de los factores salariales devengados por la señora Olga Sánchez Rodríguez, mes por mes, y/o en forma anual, como son: bonificaciones, primas, y demás factores que hubiesen sido percibidos en virtud de la convención colectiva de trabajo suscrita con el Municipio de El Espinal.

No se libra oficio, pues la notificación se hace en estrados; la apoderada del Municipio tiene la carga de hacer la gestión ante la entidad. Para dar cumplimiento a la orden impuesta, se le concede un término de 10 días siguientes a la finalización de esta audiencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Teniendo en cuenta que las únicas pruebas pendientes por recaudar en el caso *sub examine* es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez reposen en su integridad en el plenario, se correrá traslado de esta a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e231ff20-882c-4ef0-9f6b-3cc1d8d8f670?vcpubtoken=e7e052a6-9f4c-4fc6-a743-35fc3130a801>


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf32a550ffa959830394b39ff6e83e9b2ab947cf1d21ba801c952d1f5716bdd6**

Documento generado en 01/02/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>